

"Credibilidad y Confianza en el Control"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y USME PERIODO AUDITADO 2010

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE –FUNAMBIENTE

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

SEPTIEMBRE DE 2011



"Credibilidad y Confianza en el Control"

ACTUACIÓN ESPECIAL -AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y USME CON LA FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE –FUNAMBIENTE

Contralor de Bogotá	Mario Solano Calderón
Contralor Auxiliar	Clara Alexandra Méndez Cubillos
Director Sectorial	Germán Mesa Garzón
Subdirectora de Fiscalización	Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal
Equipo de Auditoría	Alexander López Arciniegas Profesional Universitario 219 - 02



"Credibilidad y Confianza en el Control"

TABLA DE CONTENIDO

1	PÁGII MARCO LEGAL.	NA 3
	SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	3
	RESULTADOS AUDITORÍA	<u>9</u>
٥. م	ANEXO CHADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	

1. MARCO LEGAL.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los fondos de desarrollo local con la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE –FUNAMBIENTE.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

"...Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente articulo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el articulo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..."

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación adelantada con la Entidad sin Ánimo de Lucro, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por

consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con dicha ESAL en diferentes vigencias.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal, ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia penal que serán trasladados a los Organismos competentes.

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL

Evaluar en forma integral la contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Kennedy, Engativá, Suba, Puente Aranda y Rafael Uribe con la FUNAMBIENTE con el fin de establecer los resultados obtenidos con los contratos y la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la forma en que el contratista utilizó los recursos públicos puestos a su disposición, por parte de los Fondos de Desarrollo Local.
- Verificar en visitas de inspección si los bienes y/o servicios adquiridos por los Fondos de Desarrollo Local a través de los contratos objeto de análisis, efectivamente llegaron a la comunidad.

CONTRATACIÓN SUSCRITA

La contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Kennedy, Engativá, Suba, Puente Aranda y Rafael Uribe con la FUNAMBIENTE durante la vigencia 2010 son los siguientes:

Los Fondos de Desarrollo Local suscribieron en total con esta Fundación veinticuatro (24) contratos por valor de \$3.025.517.178,32.

- -El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió siete (7) contratos por valor de \$470.078.010.
- -El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal suscribió dos (2) contratos de interventoría por valor de \$ 4.931.985.
- -El Fondo de Desarrollo Local de Usme suscribió cuatro (4) contratos por valor de \$2.404.301.637.

-El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió dos (2) contratos por valor de \$839.660.

-El Fondo de Desarrollo Local de Engativá suscribió dos (2) contratos por valor de \$132.480.000,82.

-El Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió cuatro (4) contratos de Interventoría por valor de \$8.193.309.

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda suscribió un (1) contrato por valor de \$1.086.563.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe suscribió dos (2) contratos por valor de \$ 3.606.013,5.

La mayor contratación con FUNAMBIENTE la realizó el Fondo de Desarrollo Local de Usme por valor de \$2.404.301.637 porcentaje equivalente al 80% del valor contratado por las Alcaldías Locales del Distrito Capital.

Producto del cumplimiento de los objetivos antes descritos se determinaron los resultados de Auditoría relacionados en el presente informe.

En desarrollo del procedimiento para efectuar las actuaciones especiales adoptado a través de la Resolución Reglamentaria No 018 de 2011, mediante memorando No. 12000 – 27570 del 14 de julio de 2011, se asignó comisión para practicar Auditoría Abreviada a la contratación suscrita por Fondos de Desarrollo Local de Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Kennedy, Engativá, Suba y Rafael Uribe con la Fundación Salvemos el Medio Ambiente –FUNAMBIENTE-.

La Fundación Salvemos el Medio Ambiente –FUNAMBIENTE-, presenta certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con inscripción No. S0007814 del 16 de abril de 2011 por certificación No. 103 de abril 15 de 1998 otorgada por en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente e identificada con NIT 800134180-5, la dirección para notificación es Carrera 10 No. 27-51 Of. 326 Bogotá D.C. Teléfono 3427295.

El Objeto Social de FUNAMBIENTE es estudiar las causas y efectos de la degradación ambiental del Medio ambiente y proponer soluciones al problema, para

lo cual centrará su atención en las siguientes causa: A) Deforestación y erosión B) Contaminación atmosférica, etc.

Patrimonio: 6.728 SMMLV

Representante Legal: Ángel Fernando Zabaleta Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía No 79.054.566.

Revisor Fiscal: Germán Quevedo Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No 79.329.323 de Bogotá

MUESTRA

Evaluar los Convenios de Asociación suscritos con la Fundación Salvemos el Medio Ambiente –FUNAMBIENTE- para lo cual se seleccionaron del universo de Registros presupuestales de 2010 en la Diferentes Localidades los de mayor valor para que la muestra fuera representativa.

CUADRO 1 MUESTRA CONTRATACIÓN

No.	CONTRATO	LOCALIDAD	VALOR
1	Contrato de Obra 116 de 2010	USME	1.512.988.750
2	Convenio de Asociación 128 de 2010	SANTAFE	91.000.000
3	Convenio 32 de 2010	SANTAFE	90.674.260
TOTAL			1.694.663.010

FUENTE: Relación Contratación Actuaciones especiales

El Universo de los Registros Presupuestales por rubro en la vigencia 2010 a nombre de FUNAMBIENTE son 24 Registros por valor de \$3.025.517.178. De acuerdo con este universo se escogió a los contratos de mayor valor, como el caso del Contrato de Obra 116 de 2009 por \$1.512 millones, que por si sólo que corresponde al 50% de la Contratación de FUNAMBIENTE en la vigencia 2010, lo que determina una muestra significativa.

3. RESULTADOS AUDITORÍA

Fundación Salvemos el Medio Ambiente -FUNAMBIENTE-

-CONTRATOS FDL DE USME

3.1. Contrato de Obra No. 116 de 2010 con el FDL Usme

Fecha de Suscripción: 30 de diciembre de 2010

Valor: \$1.512.988.750

Plazo: 4 meses

El acta de inicio se firmó el 07 de febrero de 2011

Fecha de Terminación: 6 de junio de 2011.

Interventoría: Oscar Andrés Camacho Díaz, Contrato de Interventoría 115 de 2010

por valor de \$149.431.200

Supervisora: Yadi Fernanda Perdomo Varón ingeniera del FDL Usme

Objeto: Realizar las intervenciones integrales de la malla vial de Usme, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Etapa Precontractual

Revisados los soportes en las carpetas del contrato se observaron los siguientes documentos de la etapa contractual:

-Ficha EBI.

Proyecto 0478

UPZ 52, 57 y 58

- -Anexo 2 donde se encuentra la localización de 20 tramos para pavimentación en ocho frentes de obra.
- -Certificado Banco de Programas y Proyectos No. 47 de noviembre 4 de 2010.
- -Análisis de Conveniencia.
- -Oficio 20102250496161 de IDU al Alcalde Local de Usme donde se hacen observaciones al proyecto como se deben fijar las metas físicas a monto agotable y señalar los costos de obras e interventorías.
- -Estudios previos Alcaldía Local.
- -CDP No 890 del 17 de noviembre de 2010 \$1.512.988.750
- -Estudios Previos.

- -Proyecto Pliego de Condiciones.
- -Pliego de Condiciones.
- -Convocatoria Pública FDLU-LP-033-2010.
- -Resolución 0863 de diciembre 7 de 2010 ordena apertura convocatoria 033-2010.
- -Acta respuestas Observaciones.
- -Adenda No. 1 de diciembre 15 de 2010.
- -Acta de Visita de obra.
- -Acta de Evaluación de diciembre 21 de 2010.

De acuerdo con el acta de evaluación FUNAMBIENTE cumple con todos los requisitos habilitantes.

- -Acta de Audiencia Pública Adjudicación Licitación Publica 033 FDLU 2010 de diciembre 30 de 2010.
- -Resolución 967 de diciembre 30 de 2010 por medio del cual se adjudica la licitación Pública N. 033-FDLU-2010.

Etapa Contrato

Ejecución del Contrato

El acta de inicio se firmó el 07 de febrero de 2011.

Para el pago del anticipo el contratista FUNAMBIENTE presenta los documentos señalados en la cláusula sexta del contrato y aparecen en la carpeta, las póliza de seguro y la aprobación de pólizas realizada por la administración local, presentación del cronograma de ejecución de actividades, certificación de la entidad financiera de apertura de cuenta corriente para el manejo exclusivo de los recursos y el plan de trabajo, lo anterior previo visto bueno de la interventoría, el Alcalde Local y el supervisor designado para el contrato.

Mediante la Orden de Pago 197 de marzo 02 de 2011 se realiza el desembolso del anticipo por valor de \$756.494.375 a FUNAMBIENTE en la Cuenta Corriente No. 240-06767-8 del Banco de Occidente.

Se firma un acta de suspensión del Contrato de Obra 116 de 2010 del FDL Usme el día 11 de marzo de 2011, 7 días hábiles después de recibir el anticipo, porque el ejecutor en reunión de Comité manifestó: "A pesar de las gestiones realizadas ante los funcionarios de CODENSA a la fecha no tiene certeza de las maniobras necesarias para la reubicación de los postes que interfieren en el trazado de la vía en el Sector Las Marías. De igual forma no se cuenta con la documentación suficiente que sirva como soporte para definir la presunta invasión del espacio público que afecta el trazado de la vía frente al predio con nomenclatura Calle 138B Sur No. 3-25"

El Alcalde Local de Usme mediante comunicación escrita de fecha 29 de julio de 2011 con No. de Radicación 20110520050111 realiza una citación de explicaciones a el Contratista FUNAMBIENTE (citado fuera de texto), donde señala que revisado el cronograma de trabajo no se observa avance alguno del ítem correspondiente a INTERVENCIÓN DE CORREDORES VIALES, cuyo plazo de ejecución vence la segunda semana de agosto de 2011.

La revisión de los documentos de la carpeta del Contrato 116 de 2010 en las visitas que se realizaron en la primera semana de agosto, el último documento que figuraba en la carpeta era la comunicación del Alcalde Local a FUNAMBIENTE con Radicación No. 20110520050111 señalada en el párrafo precedente.

En visita realizada por la Contraloría de Bogotá a las obras ejecutadas por FUNAMBIENTE el 3 y 4 de agosto de 2011, se determinó que existen postes en el trazado (ver anexo fotográfico) que no se han reubicado en el Sector de Las Marías, igualmente no se han intervenido los demás ítems señalados en el anexo de obras.

En posterior visita fiscal se determinó que inicialmente el contrato se suspendió por 45 días hábiles (del 11 de marzo al 18 de mayo) y se realizó una prórroga a la suspensión nuevamente por 45 días hábiles (19 de mayo al 26 de julio) en total 90 días hábiles, quedando como fecha de terminación el 24 de octubre de 2011, cuatro meses y veinte días más del plazo original. Por lo anterior se determina que la prórroga a la suspensión se realizó en forma posterior a la terminación del plazo de ejecución del contrato, porque es paradójico el llamado de atención del Alcalde Local mediante comunicación escrita el 29 de julio de 2011 donde señala que el plazo de ejecución vence en la primera semana de agosto. De acuerdo con las fechas de la suspensión y prórroga de la suspensión la fecha de la reiniciación fue el 27 de julio de 2011 y el Alcalde dos días le envía a FUNAMBIENTE una carta solicitando explicaciones. Se evidencia que los documentos de la suspensión se realizaron en fecha posterior a la comunicación del Alcalde Local.

3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

El avance de las obras del Contrato 116 de 2010 suscrito entre el FDL de Usme y FUNAMBIENTE a la fecha de la auditoría fue mínimo, debieron estar terminadas en el 100%, se determina que no existe por parte del FDL Usme una adecuada planeación para la contratación de las obras. En el acta de suspensión se señala que existen problemas en la ejecución porque hay postes de energía en la vía a intervenir que CODENSA no ha movido y no se cuenta con la documentación

suficiente que sirva como soporte para definir la presunta invasión del espacio público que afecta el trazado de la vía frente al predio con nomenclatura Calle 138B Sur No. 3-25. Como se verificó se consignó el anticipo en la cuenta del contratista y no se observa que la comunidad se haya beneficiado de las obras programadas en el Plan de Desarrollo. Las obras del tramo de Las Marías se paralizaron debiéndose haber reprogramando la intervención en otros tramos de las vías teniendo en cuenta que el anticipo estaba en la cuenta del contratista.

Se determinó que no existió una adecuada planeación para la contratación y ejecución del Contrato de Obra 116 de 2010 FDL Usme. Desde el inicio de las obras eran evidentes los problemas por los postes de energía, pero se inició su ejecución por el tramo con problemas teniendo ocho frentes por intervenir. Desde antes de la consignación del anticipo por las actas que aparecen en la carpeta se sabía que no se podía proseguir inmediatamente con el tramo de Las Marías. El FDL de Usme señaló que el anticipo no constituye un pago, ya que son recursos públicos que tienen como finalidad cubrir los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para dar cumplimiento al objeto contractual, se convierte en pago a medida que se va amortizando a través de las actas parciales de entrega y pago. La Contraloría determinó que desde el momento en que se realizó la consignación se giraron recursos de la Cuenta Corriente sin que se hubieran soportado y a la fecha de la auditoría se verificaron las carpetas y no aparecen dentro de ellas facturas o comprobantes de los cheques girados. La administración Local de Usme no garantizó que se ejecutaran los recursos en el plazo determinado para obligar al contratista el inicio en otros tramos sin problemas

Se determina que no se cumplen los principios generales de Ley 152 de 1994 art. 4 la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en el literal c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.

Se observa deficiencias en la planeación y formulación del proyecto por cuanto no hubo estudio de las necesidades y diagnóstico toda vez su ejecución no se cumplió de conformidad con el objeto contratado. Con lo anterior se incumple lo estipulado en el literal h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 2 y 3 del artículo 34 de la ley 734, deberes del servidor público por lo que se determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Verificación del manejo del Anticipo

La Cláusula Sexta VALOR Y FORMA DE PAGO del Contrato de Obra 116 de 2010 señala:

"El valor total del presente contrato es por la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.512.982.750). Los pagos se realizarán de conformidad con lo establecido en los pliegos definitivos a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total de presupuesto oficial el cual se amortizará en actas parciales mensuales en el mismo porcentaje. (subrayado nuestro) b) El cuarenta y cinco (45%) por ciento del valor del contrato se efectuarán pagos parciales a corte mensual de ejecución de obra y según condiciones establecidas en la minuta"

El 15 de febrero de 2011 se suscribe un Otro Si Aclaratorio entre las partes donde aclaran la Cláusula Sexta dejándola de la siguiente forma: "El valor total del presente contrato es por la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHO SETECIENTOS CINCUENTA PESOS OCHENTA (\$1.512.982.750), se realizará el pago del contrato de la siguiente manera. a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presupuesto oficial, el cual se amortizará con actas parciales por el mismo porcentaje a la suscripción del contrato, aprobación de pólizas, presentación del cronograma de ejecución de actividades, certificación de la entidad financiera de apertura de cuenta corriente para el manejo exclusivo de los recursos y el plan de trabajo, lo anterior previo visto bueno de la interventoría, el Alcalde Local y el supervisor designado para el contrato.

El Contrato de Interventoría No. 115 de 2010 FDL Usme suscrito con el ing. Oscar Andrés Camacho Díaz para realizar la interventoria Técnica, administrativa y financiera del Contrato de Obra No. 116 de 2010 FDL Usme, señala en la Cláusula segunda Obligaciones del Contratista en el numeral I. literal a) Vigilar y verificar que los recursos entregados por el Fondo al ejecutor del contrato a intervenir sean destinados exclusivamente al objeto y obligaciones de dicho contrato y el proyecto derivado del mismo. Se señala igualmente en el literal c) Llevar un control detallado de la inversión, presentar informes sobre el estudio financiero del convenio y recomendar acciones dirigidas a lograr una mejor operación y utilización de los recursos.

Revisadas las carpetas del Contrato de Obra No. 116 de 2010 y Contrato de Interventoría 115 de 2010 no se encontraron informes, actas o documentos como soportes de la inversión del anticipo entregado a FUNAMBIENTE mediante la Orden de Pago 197 de marzo 02 de 2011 por valor de \$756.494.375 y depositado en la Cuenta Corriente No. 240-06767-8 del Banco de Occidente, asimismo, no se encontraron oficios o comunicaciones del Alcalde Local o la supervisora del contrato donde se solicitaran dichos informes.

En visita administrativa fiscal realizada por la Contraloría de Bogotá el 29 de agosto de 2010 realizada en la Alcaldía Local de Usme, se entregó un oficio dirigido al Alcalde Local de Usme por la Subdirectora de Fiscalización para el Desarrollo Local radicado con el No. 2011052006650-2 donde solicita la entrega de las actas de la inversión del anticipo del Contrato de Obra 116 de 2010 en el término de la visita del auditor o las explicaciones correspondientes. La visita fue atendida por la Ingeniera de Apoyo del FDL de Usme supervisora del Contrato de Obra 116 de 2010 delegada por el Alcalde Local, donde el auditor verificó las carpetas de los contratos 115 y 116 de 2010 y no aparece algún documento referente a la relación de la inversión del anticipo y sus soportes. El auditor le solicitó a la Ingeniera del FDL de Usme dar las explicaciones del porque no aparecen los documentos en las carpetas, y ella informó que le había solicitado en varias oportunidades al interventor del Contrato de Obra 116 de 2010 la entrega de un informe detallado del gasto del anticipo y la ultima vez el interventor se comprometió a entregarlo en el transcurso del día lunes 29 de agosto de 2011. Señaló la Ingeniera que apenas el interventor hiciera la entrega del informe inmediatamente lo remitiría al Contralor Local de Usme y reiteró que estaban insistiendo al interventor para que se entreque el documento antes de finalizar el día.

La Subdirectora de Fiscalización de Desarrollo Local le solicitó al Banco de Occidente sucursal San Martín los extractos bancarios de marzo a agosto de 2010 de la Cta Cte No. 240-06767-8 donde FUNAMBIENTE autorizó para la consignación del anticipo, de acuerdo con el manejo se determinó que efectivamente se le consignó \$756.494 el 03 de marzo de 2011. Al terminar el mes de abril de 2011 el contratista gastó más del 99% de los recursos del anticipo, el saldo a la fecha era de \$2.970.085. En la verificación documental al finalizar el mes de agosto de 2011 en las carpetas del Contrato de Obra 116 de 2010 y de Interventoria 115 de 2011 no existen informes de la inversión del anticipo. Igualmente como se determinó en el Contrato de Obra 116 de 2010, 7 días después del pago del anticipo se suspendió el contrato, se firmó el acta de suspensión por 45 días del 11 de marzo al 18 de mayo de 2011 y luego se realizó una prorroga del 19 de mayo al 26 de julio de 2011, con fecha de reiniciación el 27 de julio de 2011, siendo la suspensión efectiva por 90 días hábiles. Como se pudo verificar en el terreno y por las observaciones del Alcalde Local a principios del mes de agosto solamente adelantaron un porcentaje mínimo de un tramo y tres meses antes se había agotado el anticipo y sin presentación de informe sobre la inversión del anticipo.

3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

La Cláusula Sexta del Contrato de Obra 116 de 2010 se señala: VALOR Y FORMA DE PAGO. "El valor total del presente contrato es por la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$1.512.982.750). Los pagos se realizarán de conformidad con lo establecido en los pliegos definitivos a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total de presupuesto oficial el cual se amortizará en actas parciales mensuales en el mismo porcentaje. (subrayado nuestro) b) El cuarenta y cinco (45%) por ciento del valor del contrato se efectuarán pagos parciales a corte mensual de ejecución de obra y según condiciones establecidas en la minuta"

Se verificaron las copias de los cheques que nos suministró el Banco de Occidente Oficina San Martín de la Cuenta Corriente No. 240.06767-8 y tienen la firma del interventor y del representante legal de FUNAMBIENTE, pero en el momento de la auditoría como se confirma en el acta de visita fiscal a la Alcaldía Local de Usme atendida por la supervisora del Contrato de Obra 116 de 2010 FDLU y del Contrato de Interventoría 115 de 2010 FDLU, el día 29 de agosto de 2011 para verificar el gasto del anticipo, no se encontraron en las carpetas de los contratos los soportes de la Inversión ni fueron puestos a disposición de la Contraloría los informes del interventor después de 5 meses del giro del anticipo y donde a la fecha ya se había gastado la totalidad de los recursos, no había informe del gasto del anticipo con la firma o visto bueno del interventor por lo que se determina la violación de la Cláusula segunda del Contrato de Interventoría 115 de 2010 donde señala las Obligaciones del Contratista, en el numeral I. literal a) Vigilar y verificar que los recursos entregados por el Fondo al ejecutor del contrato a intervenir sean destinados exclusivamente al objeto y obligaciones de dicho contrato y el proyecto derivado del mismo. Se señala igualmente en el literal c) Llevar un control detallado de inversión, presentar informes sobre el estudio financiero del convenio y recomendar acciones dirigidas a lograr una mejor operación y utilización de los recursos.

De acuerdo con los documentos remitidos por la Administración Local de Usme en el Anexo No. 11 como respuesta al informe preliminar donde soportan la inversión del anticipo, existen órdenes de pago y cuentas de cobro de los bienes y servicios contratados, pero no hay facturas de la actividad comercial sin que se detallen los diferentes ítems cobrados. Los últimos soportes remitidos por el FDL Usme aparecen cinco (5) cheques de la Cuenta Corriente 240-06767-8 del Banco de Occidente con los No. 277090 por valor de \$65 millones, No. 277091 por valor de \$65 millones, No. 277092 por valor de \$70 millones, No. 277093 por valor de \$80 millones y No. 277094 por valor de \$53.5 millones, 5 pagos realizados el mismo día, abril 29 de 2011 por un valor total de \$335.5 millones de pesos girados a la Empresa Energía Minas y Petróleos Limitada EMP Ltda. con NIT 830.073.062-0 y nuevamente no aparecen los soportes de los pagos de los cheques girados.

Como se señala en el informe de auditoría el representante legal de FUNAMBIENTE mediante tres oficios con los Nos. 2011-032-002051-2, 2011-032-002052-2, 2011-032-002053-2 del 17 de marzo de 2011, solicitó a la Alcaldesa Local de Santafé, la Cesión de los derechos económicos de los Convenios Nos. 032, 107 y 128 de 2010 suscritos entre las partes a la Empresa Energía Minas y Petróleos Limitada EMP LTDA con NIT 830.073.062-0. Anexaron el Contrato de Cesión de los derechos económicos celebrado entre la Fundación FUNAMBIENTE y la empresa citada. Como se puede verificar el gerente general y representante legal de la Empresa Energía Minas y Petróleos Limitada EMP LTDA, aparece firmando un oficio de FUNAMBIENTE con No de Radicación 2011-032-000349-2 de fecha dirigido a la Alcaldesa Local de Santa Fe como referente del Convenio 128 de 2010. De igual manera solicitaron la cesión económica del contrato 116 de 2010 del FDL de Usme de acuerdo con la información obtenida por la asesora de esa Localidad. Contraloría observa que con los anticipos se giraron recursos a empresas donde FUNAMBIENTE tiene intereses como se señala. Contraloría advertir que se puedan presentar posibles irregularidades donde los anticipos se giraban a firmas creadas por los contratistas para manejar los recursos.

Verificados los soportes presentados por el FDL de Usme, la Contraloría concluye que los recursos del anticipo consignados al contratista por el Contrato de Obra 116 de 2010, no están debidamente justificados, no se evidencia una eficiente y eficaz gestión del Contrato de Obra, determinándose un hallazgo administrativo con posible incidencia penal.

Por lo anteriormente expuesto se observa que no existen soportes de la inversión del anticipo del Contrato de Obra 116 de 2010, no se evidencia una eficiente y eficaz en la gestión del Contrato de Obra, determinándose un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria

La administración local tenía conocimiento por las actas de los problemas en el tramo de las Marías porque era necesario que CODENSA removiera los postes que interfieren en el trazado de la vía y los problemas de los predios, no obstante suscribió el Contrato de Obra 116 de 2010 y giró el anticipo, además a los 7 días de haberse girado el anticipo se suscribió acta de suspensión argumentando la dificultad de su ejecución por la interferencia de los postes de energía de propiedad de CODENSA y como se señaló en el acta de suspensión del Contrato de Obra 116 de 2010 del FDL Usme el día 11 de marzo de 2011 "De igual forma no se cuenta con la documentación suficiente que sirva como soporte para definir la presunta invasión del espacio público que afecta el trazado de la vía frente al predio con nomenclatura Calle 138B Sur No. 3-25". Por lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia penal

por haberse suscrito contrato sin el cumplimiento de requisitos legales art. 410 del C.P.

3.1.3 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

En la ejecución del contrato de Obra No. 116 de 2010 se determinó que no existen soportes de la supervisión del contrato, ni del contrato de interventoría 115 de 2010, en el acta de visita fiscal para ver la relación de gastos del anticipo del contrato de Obra 116 de 2010 la supervisora de los contratos declaró que le solicitó al interventor en varias oportunidades la entrega del informe detallado de los gastos del anticipo y señala que seguirá insistiendo al interventor que dicho documento se entregue. No se observan oficios o documentos de la supervisora dirigidos al contratista o al interventor. Como se puede verificar en la Cuenta Corriente del Contratista desde el 10 de marzo de 2011 se hicieron retiros cuantiosos sin que 5 meses después se tuviera algún soporte de los gastos.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales, señala:

"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

Se incumplen los deberes consignados en el art. 4 de la Ley 80 de 1993 por lo que se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

Se revisó la Carpeta del Contrato de Interventoría 115 de 2010 FDLU y se determinó que no existen informes relacionados con el gastos del anticipo por parte del contratista, como se estableció en la visita administrativa fiscal del 29 de agosto de 2010, no existen informes financieros ni detallados de la inversión del anticipo del Contrato de Obra 116 de 2010 FDLU.

En la respuesta del informe preliminar del FDL de Usme a la Contraloría, no remitieron soporte alguno de de los cheques girados a EMP ingeniería Ltda. a pesar de la incidencia disciplinaria del hallazgo remitido.

Se determina que al no estar los informes del gasto del anticipo y verificar en la cuenta del contratista que los recursos fueron sacados con la firma del interventor y sin los soportes respectivos se determina la violación de la Cláusula segunda del Contrato de Interventoría 115 de 2010 donde señala las Obligaciones del Contratista, en el numeral I. literal "a) Vigilar y verificar que los recursos entregados por el Fondo al ejecutor del contrato a intervenir sean destinados exclusivamente al objeto y obligaciones de dicho contrato y el proyecto derivado del mismo. Se señala igualmente en el literal c) Llevar un control detallado de la inversión, presentar informes sobre el estudio financiero del convenio y recomendar acciones dirigidas a lograr una mejor operación y utilización de los recursos." (Resaltado fuera de texto)

Por el incumplimiento de las obligaciones del interventor al no determinarse en algún informe los soportes del gasto del anticipo, se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

3.1.5 Hallazgo Administrativo

Examinados los Contratos de Interventoría 115 y de Obra116 de 2010 del FDL Usme se determinó que los documentos en las carpetas no estaban completos, ni actualizados, no estaban organizados debidamente con los folios numerados y ordenados cronológicamente. No se encuentran los soportes al día incumpliendo con las normas de archivo, como lo señala la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y el artículo 2 literal e. Ley 87 de 1993 donde es obligación asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros por tal motivo se determina un hallazgo administrativo que se deberá incorporar a un plan de mejoramiento.

CONTRATOS FDL DE SANTA FE

3.2. Convenio de Asociación No. 032 de 2010 FDL de Santa Fe

Fecha de Suscripción: 08 de julio de 2010

Valor: \$99.741.686

Aporte FDLSF: \$90.674.260

Aporte FUNAMBIENTE: \$9.067.426

Plazo: Cinco (5) meses

Interventor: Oscar Hernando Pinto Moreno

Supervisor: Graciela Garzón

Proyecto 481: Fomentar e implementar acciones en el área rural, mediante

aplicación de la política pública de ruralidad.

Componente 1: Construcción de Tejido Social, a través del reconocimiento del sector campesino y festival folclórico de la Localidad de Santa Fe.

Componente 2 Recuperación de fuentes hídricas en el área rural de la Localidad de Santa Fe.

Objeto: Aunar esfuerzos económicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto 0481-10 "Fomentar e implementar acciones en el área rural, mediante aplicación de la política pública de ruralidad". Componente 2 Recuperación de fuentes hídricas en el área rural de la Localidad de Santa Fe.

Etapa Precontractual

Revisados los soportes en las carpetas del contrato se observaron siguientes documentos de la etapa contractual:

- -Iniciativa Ciudadana, registro del 30 de septiembre de 2008 donde señala que el origen de la iniciativa se encuentra en el acta 2 de mayo de 2008.
- -Estudios del DAMA en el 2000, 2001 y 2007.
- -Concepto de Viabilidad del 6 de octubre de 2008.
- -Ficha EBI-L de fecha 03 de mayo de 2010.
- -Formato documento técnico de soporte de mayo de 2010.
- -Inscripción del proyecto de junio de 2010.
- -Reunión Comité Técnico de Viabilidad FDLSF de Junio 16 de 2010.
- -Concepto de Viabilidad No. 8 del 17 de junio de 2010.
- -Banco de programas y Proyectos, certificado de Registro No. 11 de junio 18 de 2010
- -Solicitud CDP de junio 30 de 2010.
- -Certificado de Disponibilidad Presupuestal 598 de junio 30 de 2010 por valor de \$91.503.000.
- -Estudios previos de Conveniencia y Oportunidad Dto 777 de 1992.
- -Invitación de la Alcaldesa Local de Santa Fe al representante legal de FUNAMBIENTE para participar en el Convenio de fecha Junio 30 de 2010.
- -Entrega de Propuesta Técnica de FUNAMBIENTE de julio 02 de 2010

En la propuesta Técnica se verificó:

- -Registro Cámara de Comercio de FUNAMBIENTE con fecha de inscripción 16 de abril de 1998.
- -Presupuesto de Obra aparece un AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del 22% de los costos directos.

- -El aporte de FUNAMBIENTE al Convenio es de \$9.067.426.
- -En el Balance General de FUNAMBIENTE a 31 de diciembre de 2009 el activo es de \$11.173.625.608.
- -El Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 los ingresos de FUNAMBIENTE son de \$15.279.482.163 y la utilidad es de \$2.041.981.916.
- -La declaración de renta de la vigencia 2009 tiene los valores del estado de resultados y pagó \$1.850.000

La Alcaldesa Local con base en los soportes firma la Constancia de Idoneidad y Experiencia el 6 de julio de 2010

Pagos

1er Pago 40% al acta de inicio

2do Pago 40% con la ejecución del 60% de las actividades

- 3er Pago 20% a la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato
- -Garantías.
- -Certificado de Registro Presupuestal CRP 587 de julio 09 de 2010 por valor \$90.674.260.
- -Aplicación valor del IVA carta de FUNAMBIENTE de julio 27 de 2010 donde señala que no se genera IVA ni Retefuente.
- -Se modificó el contrato en la Cláusula Sexta por no conseguir en el mercado de seguros cubrir una garantía.
- -Consignación \$816.300 Dirección Distrital Tesorería para el pago de la publicación Distrital.
- -Designación Apoyo a Supervisión Ing. Graciela Garzón de agosto 23 de 2010.
- -Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.

Ejecución del Contrato

- -Acta de Inicio suscrita el 23 de agosto de 2010.
- -Factura de FUNAMBIENTE No. 2183 por valor de \$36.269.704
- -Certificación de Cumplimiento expedida por la Alcaldesa Local de Santa Fe y la supervisora del contrato de fecha 13 de septiembre de 2010.
- -Orden de Pago No. 844 de septiembre 20 de 2010 por valor de \$36.019.443
- -Informes interventoria, primer informe del periodo 23 de Agosto al 23 de septiembre de 2010, segundo informe de septiembre 23 a octubre 23 de 2010.
- -Solicitud de prórroga de FUNAMBIENTE al interventor de fecha diciembre 01 de 2010 hasta el 23 de marzo por las razones de temporada de lluvias y la dificultad de realizar actividades comunitarias
- -Prórroga No 001 suspendiendo el convenio en plazo por dos meses sin fecha.

-Con fecha 16 de junio de 2011 el Coordinador Técnico de Proyectos de FUNAMBIENTE con la entrega documentos desembolso final Convenio 032 de 2010, donde se anexa la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales según el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y se anexa la planilla resumen de los aportes en línea de pensión y salud.

El interventor del Convenio expide la certificación de cumplimiento del Convenio No.032 de 2010 con fecha 22 de febrero de 2011 donde señala que la Fundación Salvemos el Medio Ambiente ha ejecutado el 95%. El 5% restante no se ha realizado por las condiciones climáticas presentadas durante el mes de enero, el cual se ejecutará durante el tiempo restante de la prórroga del contrato.

Se realizó el Acta de entrega y recibo a satisfacción y/o terminación del Convenio 032 de 2010, el 15 de junio de 2011, donde se reunieron la Alcaldesa Local de Santa Fe, el representante legal de FUNAMBIENTE y la Ingeniera del FDLSF sobre las actividades ejecutadas y terminadas a satisfacción el 22 de marzo de 2011.

Orden de pago 582 de junio 17 de 2011 por valor de \$18.009.722.

Se realizó el Acta de liquidación del Convenio 032 de 2010 a los15 días del mes de junio de 2011.

El informe financiero final de la ejecución del contrato no aparece en la carpeta como soporte del pago y liquidación.

3.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

El art. 11 del Decreto 777 de 1992 señala: "con los recursos públicos que reciba una entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo."

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera del 21 de mayo de 2008, definieron los componentes del AIU, como costos directos, los que se pueden identificar en la fabricación de un producto terminado e indirectos involucrados en la elaboración de un producto, pero con relevancia frente a los costos directos.

En el Presupuesto de Obra del Convenio de Asociación 032 de 2010 suscrito entre el FDL de Santa Fe y FUNAMBIENTE se determinó que aparece en el presupuesto de obra, en la minuta y en la liquidación final, un AIU (Administración, Imprevistos y

Utilidad) del 22% de los costos directos por valor de \$11.491.260, el cual fue pagado al contratista. El Convenio se realizó con una entidad sin ánimo de lucro, y la norma indica que no es procedente liquidar Utilidad.

Como se evidencia en las copias de los soportes que están en poder de la Contraloría en el Presupuesto de Obra del Convenio de Asociación 032 de 2010 suscrito entre el FDL de Santa Fe y FUNAMBIENTE aparece en el presupuesto de obra, en la minuta y en la liquidación final, un AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del 22% de los costos directos por valor de \$11.491.260, el cual fue pagado al contratista. Se realizó el Acta de entrega y recibo a satisfacción y/o terminación del Convenio 032 de 2010, el 15 de junio de 2011, sobre las actividades ejecutadas y terminadas a satisfacción el 22 de marzo de 2011 y sobre un contrato liquidado existían los soportes que determinaban el AIU. Además no se determina en el Convenio costos directos y el rubro no está desglosado en el informe final por el Revisor Fiscal, por lo tanto se determina un presunto hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$11.491.260.

3.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

De la verificación de los documentos del contrato se determinó que no se anexan la totalidad los soportes de la ejecución y los informes requeridos para el pago, igualmente no se evidencia en la carpeta el informe financiero final que es requisito indispensable para que el supervisor del contrato autorice el ultimo pago.

De acuerdo con la respuesta al informe preliminar del FDL de Santa Fe ahora aparecen los documentos corregidos en la carpeta del Convenio 032 de 2010. Se verificó en la auditoría que en la carpeta del contrato obraba el Acta de entrega y recibo a satisfacción y/o terminación del Convenio 032 de 2010, de fecha 15 de junio de 2011 y no los soportes de la ejecución y los informes requeridos para el pago. El auditor de la Contraloría designado para la auditoría llevó a la oficina de la ingeniera del FDL, supervisora el contrato, las carpetas que tenían archivo definitivo para que mostrara el informe final, después de mirar por largo tiempo no encontró los informes y procedió a llamar al contratista para que le enviarán una copia del informe final. Si desde el 15 de junio de 2011 había sido liquidado el contrato 032 de 2010 y las carpetas figuraban en el archivo de los contratos liquidados, en la auditoría realizada dos meses después en el mes de agosto de 2011 no aparecía el informe final.

Con lo anterior también se incumple lo ordenado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 3, los literales a) y d) del artículo 4 y el artículo

12 de la Ley 594 de 2000, por lo tanto se determina un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.3 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria

En visita realizada por la Contraloría a la oficina de la supervisora del Convenio de Asociación 032 de 2010, se solicitó el informe financiero de la liquidación del convenio, como soporte para el último pago del contrato, por cuanto no se evidenció en la carpeta del mismo. Posteriormente la supervisora para suplir la ausencia del documento entregó una copia remitida por el contratista estando el convenio ya liquidado. Se determina que existe un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no cumplir la supervisora con las obligaciones contempladas en el art. 4 de la Ley 80 de 1993.

Como se señala en la respuesta del FDL de Santa Fe al informe preliminar, se recibió del contratista el informe final que fue enviado por correo electrónico, porque no se encontraron en las carpetas del contrato 032 de 2010. Los encargados del archivo entregaron el contrato para la verificación y como quedó registrado en el libro de control el auditor procedió a llevarlo a la supervisora para que verificara los documentos obrantes en los soportes sin encontrar la información requerida por la Contraloría. Se presume la buena fe del Ingeniero del FDL y de la supervisora al no encontrar el informe final pero no puede decirse que el informe solicitado no se encontraba en el momento de la visita. Es posible que no se hubiera archivado el informe pero lo cierto es que no es veraz la versión entregada por la Administración local.

Se observa que hubo omisiones en la supervisión del contrato y se determina que existe un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no cumplir la supervisora con las obligaciones contempladas en el art. 4 de la Ley 80 de 1993.

3.3 Convenio Interadministrativo No. 128 de 2010 FDLSF

Fecha de Suscripción: 29 de diciembre de 2010

Valor: \$100.100.000

Aporte FDLSF: \$91.000.000

Aporte FUNAMBIENTE: \$9.100.000

Objeto: Aunar esfuerzos para la ejecución del Proyecto 451 "Sensibilización

comunitaria para la mitigación del impacto ambiental Localidad de Santa Fe".

Componente: Mitigar el impacto ambiental a través de la transferencia de tecnología agropecuaria y ambiental para el manejo de los recursos naturales del área rural de la Localidad de Santa Fe.

Plazo: 10 meses Interventor:

Supervisor: Graciela Garzón

Etapa Precontractual

- -Acta 007 Reunión del Comité de Viabilización de septiembre 8 de 2010 donde señalan que el abogado no acompañó el proceso de viabilización, pero sostienen que el proyecto es viable.
- -Concepto de Viabilidad No. 6de septiembre 8 de 2010 para el proyecto 451 "Sensibilización comunitaria para la mitigación del impacto ambiental" por \$100.000.000
- -Certificado de Registro No. 7 Banco de Programas y Proyectos de septiembre 8 de 2011, requerimientos contemplados en el Dto 449 de 1999, Piedad Yamile Martínez profesional de Planeación.

Estudios previos de conveniencia y oportunidad atender a 135 familias que residen en la zona rural de santa fe antes de res. 76 de 1977

Obligaciones y actividades del contratista estudios previos

 Realizar el seguimiento, evaluación y fortalecimiento al 100% de los proyectos temáticos integrales agropecuarios y ambientales establecidos en los años anteriores por la ULATA (Contar con un Comité de Vigilancia)

Documentos que debe presentar el contratista

- 1. Censo pecuario actualizado
- 2. Zonificación
- 3. Sanitario actualizado del área rural
- 4. 10 muestras de laboratorio
- 5. Jornada de desparasitación de bovinos y especies menores alcanzando un mínimo del 80%
- 6. Actualización del plan preventivo de las actualizaciones
- 7. Presentación de informes bimensuales

Contrato Decreto No. 777 de 1999

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 839 de Diciembre 29 de 2010

Fundación Salvemos el Medio Ambiente NIT. 800134180 Dirección: Cra 10 No. 27-51 Of. 326 Tel 6067711 y 2825851

Experiencia en Vías Urbanas, construcción y pavimentación de Vías Locales

- 1. Ciudad Bolívar 4.011.785.570 en 2002
- 2. Bosa 1.914.236.158 en 2002
- 3. Rafael Uribe \$904.413.118 de 2002
- 4. Kennedy \$798.093.732 en 2002
- 5. San Cristóbal 3.024.744.224 de 2003
- 6. IDU 4.451.088.885 de 2007
- 7. IDU \$2.408.911.983 de 2007
- 8. IDU \$4.049.089.286 de 2007
- -Constancia de Idoneidad y Experiencia
- -Autorización para celebrar contratos de la Secretaría Distrital de Gobierno de diciembre 14 de 2010

CDP 746 de oct. 7 de 2010

Luis Álvaro Sánchez, Coordinador de FUNAMBIENTE Cel. 3002028100

Interventor: Oswaldo Carrera Cel. 3006257018

De acuerdo con la reunió sostenida con la Ingeniera del FDLSF se concertó para la realización de la visita en el terreno, de acuerdo a la información el contratista se encuentra cumpliendo el cronograma de actividades y el contratista cuenta con tres profesionales en la zona rural: Un zootecnista, un veterinario y un ingeniero agropecuario, para atender a pequeños y medianos productores.

Se realiza el seguimiento a proyectos temáticos integrales donde los campesinos con sembradíos de acelga se les dictan charlas para diversificar.

Se realizó el censo pecuario

Están desarrollando 25 Proyectos Técnicos Integrales de los cuales hay 15 PTI aprobados.

Se verificó en la carpeta que no hay informes actualizados de la ejecución del contrato.

En la Clausula Segunda OBLIGACIONES: Cumplir con las actividades y entregar productos e informes relacionados en el Estudio previos de conveniencia y oportunidad.

PAGOS

1er Pago 30% Cuando se entregue el cronograma y plan de acción evaluados por el Interventor.

2do Pago 30% Al quinto mes de ejecución previa certificación del interventor 3er Pago 30% Octavo mes de ejecución previa certificación del interventor 4to Pago 10% Previa suscripción acta de terminación

Garantías

- a. Cumplimiento 20% Valor Contrato
- b. Calidad del servicio 20%
- c. Pago Salarios 5%
- d. Responsabilidad Civil Extracontractual 200 SMLMV
- -Certificado de Registro Presupuestal No. 829 de 29 de diciembre de 2010 por valor de \$91.000.000
- -Consignación DDI \$840.800 del 17 de enero de 2010

Supervisor: Graciela Garzón

Acta de Inicio: 13 de enero de 2011.

*Carta enero 14 de 2011 de FUNAMBIENTE de no incorporar IVA en las facturas según el criterio del Oficio 061186 de septiembre de 2005 donde en el concepto se declara la exención.

Interventoria. CAS 128 de 2010 Oswaldo Carrera

Orden de Pago No. 135 de Febrero 28 de 2011. Por \$27.300.000

Menos RETEICA 188.370

NETO \$27.111.630

-Designación Apoyo Supervisión Convenio 128 de 2010 a Cesar Orlando Pinto radicado el 28 enero de 2011 y recibido el 01 de febrero de 2011.

- Mediante oficio que no aparece en la carpeta del contrato FUNAMBIENTE solicitó que se autorizara la cesión de Derechos Económicos, pero la Alcaldesa Local no autorizó como está el oficio enviado por la Alcaldesa Local con Radicación 20110320016411 de fecha 23 de marzo de 2011.

Oficio con cambio de Dirección: Cra 13 A No. 28-38 Of. 212 Parque Central Bavaria Teléfonos 2435510 y 5657510

Primer Informe Bimensual Convenio en CD de fecha 05 de abril de 2011-08-15

Oficio de FUNAMBIENTE a interventor entregando informe bimensual de fecha 05 de abril de 2011-08-15 Primer informe presentado por Carlos Ariza

En el oficio el interventor señala que lo recibió el 14 de abril de 2011.

Visita de Campo:

Se realizó visita de campo el día 01 de agosto de 2011 con el Zootecnista Carlos Ariza Gaitán y el Administrador Agropecuario Javier Eduardo Flórez de FUNAMBIENTE y los donde se realizaron las siguientes visitas:

1. Finca Los Dos Caminos del Verjón Alto propietaria la señora María Isabel Moreno donde tienen 30 gallinas para producir huevo, el contratista les hizo la visita técnica y se verificó la asistencia técnica presentada por el contratista para el manejo de las aves, los bovinos y un cultivo de papa.

En la casa se encontraban la dueña con su madre nonagenaria Doña Isabel y el esposo Cenón.

El contratista entregó un volante de recomendaciones de la asistencia técnica y realizó el respectivo registro.

2. Finca La Montañera, propietario Juan Orjuela donde cuenta con un vivero y ganado donde se sembraron variedades para la alimentación de los bovinos. Don Juan vive con su mamá y una hermana.

Se verificó el estado del vivero y se visitó el potrero donde se observó la siembra de variedades para fortalecer la alimentación del ganado. Igualmente se examinaron los bovinos.

Los técnicos entregaron las recomendaciones por escrito para una vaca que tenía una infección en una pierna y llenaron el formato de visita.

3. Finca Los Saucos de propiedad de Luz Marina Orjuela que vive en una finca que comparte con 4 familias cada uno con su casa, ella vive con el papá Se visitó el vivero donde cultiva Acelgas, brócoli, y lechugas orgánicas. Los productos cosechados los vende en los mercados campesinos que organiza la Alcaldía mayor de Bogotá, pero el problema que han tenido es la comercialización de los productos.

En conclusión, de acuerdo con las visitas realizadas se está cumpliendo con la ejecución del contrato dentro del Plazo pactado.

3.3.2. Hallazgo Administrativo

Revisadas las carpetas del Convenio Interadministrativo No. 128 de 2010 se evidencian informes y soportes hasta el mes de abril de 2011, cuando hay actividades realizadas a agosto de 2011, evidenciándose que los documentos no se entregan a tiempo o no se incorporan en las carpetas del convenio, con lo cual se transgrede el art. 2 de la Ley No. 87 de 1993 sobre la confiabilidad de la información.

OBSERVACIONES GENERALES A LOS CONTRATOS DE FUNAMBIENTE EN LAS LOCALIDADES

Estudio de Liquidez

De acuerdo con los soportes revisados en la auditoría a la Fundación Salvemos el Medio Ambiente, se determinaron varios indicios de una posible iliquidez y en curso varios procesos ejecutivos con medidas cautelares de embargo, que pondrían en riesgo la ejecución de los proyectos a su cargo por los siguientes motivos:

1. El Representante Legal de Funambiente solicitó mediante oficio con Radicación No. 2010-032-010023-2 del 20 de diciembre de 2010 a la Alcaldía Local de Santa Fe el cambio de la Cuenta Bancaria para los desembolsos del Convenio No. 032 de 2010. La cuenta inicial era la Corriente 288-07340-6 del Banco de Occidente y solicitan desembolsar los dineros en la nueva cuenta Corriente No. 457469993754 del Banco Davivienda.

- 2. Mediante tres oficios con fecha 17 de marzo de 2011 el representante Legal de FUNAMBIENTE, solicita a la Alcaldesa Local de Santafé, la Cesión de los derechos económicos de los Convenios Nos. 032, 107 y 128 de 2010 suscritos entre las partes, conforme a oficios radicados en la Alcaldía Local de Santa Fe con los Nos. 2011-032-002051-2, 2011-032-002052-2, 2011-032-002053-2 del 17 de marzo de 2011. Anexaron el Contrato de Cesión de los derechos económicos celebrado entre la Fundación FUNAMBIENTE y la Empresa Energía Minas y Petróleos Limitada EMP LTDA, con NIT 830.073.062-0.
- 3. El gerente general de la Empresa Energía Minas y Petróleos Limitada EMP LTDA, aparece firmando un oficio de FUNAMBIENTE con No de Radicación 2011-032-000349-2 de fecha dirigido a la Alcaldesa Local de Santa Fe como referente del Convenio 128 de 2010.
- 4. La Alcaldesa Local de Santa Fe en oficio dirigido a la Fundación Salvemos el Medio Ambiente –FUNAMBIENTE, con radicado No. 20110320016411 de marzo 23 de 2011, dio respuesta al oficio radicado 2011-032-002053-2, no autorizando la cesión económica solicitada.
- 5. De acuerdo con el acta de visita fiscal de agosto 17 de 2011, el Representante Legal de FUNAMBIENTE señala que tienen en curso procesos judiciales y les han decretado embargos por los acreedores, teniendo parcialmente problemas de liquidez como le ocurre a cualquier empresa, pero en su concepto, esto no pone en riesgo la culminación de los proyectos.

Verificada la página Web de la Rama Judicial, la Fundación Salvemos el Medio Ambiente aparece con 17 procesos judiciales civiles y laborales en Bogotá, entre ellos un proceso en el Juzgado 30 Laboral del Circuito, donde le ordena como ejecutado –FUNAMBIENTE- el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA, por valor de \$17.548.040, sin contar los intereses moratorios.

Para este organismo de control, de acuerdo con lo señalado anteriormente y por la respuesta del representante legal de FUNAMBIENTE, estaría pasando esta entidad sin ánimo de lucro por un periodo de iliquidez que pueda comprometer la ejecución de los proyectos, motivo por el cual se determina advertir a la Administración Distrital la presunta iliquidez de FUNAMBIENTE para prevenir que se incumplan con los convenios.

De las certificaciones del revisor Fiscal. Se revisó el expediente No. 2011-00498 del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, donde la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la Fundación Salvemos el Medio Ambiente FUNAMBIENTE por mora en los aportes en pensiones obligatorias. El citado despacho judicial, con fecha agosto 02 de 2011 libra la orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Doce millones doscientos veintitrés mil setecientos siete pesos M/CTE (\$12.223.707) por concepto de aportes en pensiones obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador desde el periodo de octubre de 1999 hasta mayo de 2011. (Subrayado nuestro)
- 2. Cinco Millones ciento noventa y seis mil cincuenta y tres pesos M/CTE (\$5.196.053) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados y respecto de los cuales se ejecutan los aportes pensiónales desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación.
- 3. Ciento veintiocho mil doscientos ochenta pesos (\$128.280) por concepto de aportes al fondo de solidaridad pensional dejados de recibir por el periodo moratorio mas
- 4. Los intereses moratorios que haya causado el no pago de la anterior suma de dinero. El total de las sumas adeudadas, sin contar los intereses moratorios es por \$17.548.040.
- 3.4.2.1 Hallazgo administrativo con incidencias Disciplinaria y Penal

De acuerdo con lo observado en el proceso anterior, FUNAMBIENTE no canceló el valor de los aportes de pensiones a PORVENIR desde octubre de 1999 hasta mayo de 2011; para el pago del primer desembolso del Convenio 128 de 2010 el Revisor Fiscal de FUNAMBIENTE certificó el 14 de enero y el 16 de junio de 2011 que la Fundación había cumplido y se encontraba al día con sus obligaciones provenientes del Sistema de Salud, riesgos profesionales, pensiones (subrayado nuestro) y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. Se deja constancia que para todos los contratos es necesario que se expida la certificación para los pagos en los mismos.

Para suscribir los Convenios Interadministrativos los Alcaldes Locales deben realizar una constancia de idoneidad y experiencia para que se pueda determinar la

capacidad jurídica para celebrar los convenios. La Alcaldesa Local de Santa Fe en la constancia de idoneidad y experiencia de fecha 06 de julio de 2010 señala que la propuesta de Funambiente fue evaluada jurídica, financiera y técnicamente como lo señala el art. 1 del Decreto 777 de 1992 y tiene capacidad jurídica para celebrar un Convenio de Asociación. Dentro de la constancia de idoneidad y experiencia que en la evaluación del numeral 13 de Certificación de pago de aportes parafiscales FUNAMBIENTE cumple con el pago de aportes. No obstante, la sentencia del Juzgado 30 Laboral del Circuito sobre el no pago de aportes pensionales a favor de Porvenir, contradice las certificaciones expedidas por el revisor fiscal para realizar convenios con entidades del estado. Se estaría certificando un pago inexistente de pensiones para acceder a la celebración de convenios violando el principio de legalidad establecido en el Decreto 777 de 1992, así como el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 señala. Control a la evasión de los recursos parafiscales: "La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."

Los revisores fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le señalen las leyes o los estatutos: 1. Velar para que en la obtención o adjudicación de

contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.2. Velar por que en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.

3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. 4. Las demás que le señalan las disposiciones legales sobre esta materia. (ley 190 de 1995, Art. 80)

El Estatuto Tributario en el artículo 659 señala que: "los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta."

El artículo 211 del Código de Comercio consagra que "El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de funciones".

La ley 222 de 1995 señala en el art. 43 que los revisores fiscales serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- "1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
- 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."

Una certificación o constancia contraria a la realidad firmada por un Revisor Fiscal podría estar incurso en delitos consagrados en el Código Penal como Falsedad en Documento, favorecimiento y otros delitos más, al consignar dolosamente o suministrar datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los dictámenes de estados financieros.

Las faltas administrativas se presentan cuando el Revisor Fiscal no cumple con sus funciones previstas en la ley, o las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo (art. 214 y 216 del Código de Comercio), y en tal virtud le es aplicable las sanciones administrativas a que haya lugar.

Entre las Sanciones se puede hablar de multas, suspensión del cargo o interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo, según la gravedad de la falta.

Estas sanciones serían impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Financiera respecto de las sociedades controladas por ésta (artículo 217 del Código de Comercio).

Se presenta Responsabilidad Disciplinaria cuando existe violación de la ética profesional, en los casos previstos en los art. 35 a 40 de la Ley 43 de 1990 cuya a determinación y sanción le compete a la Junta Central de Contadores –JCC-, por cuanto, como es de conocimiento, los profesionales de la Contaduría Pública deben actuar con honestidad, rectitud, conciencia moral e independencia mental, siempre.

La Ley 43 de 1990 en el Artículo 68 que "Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos."

"Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Por lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal para lo cual se dará traslado a la Junta Central de Contadores para lo de su competencia.

4. ANEXO. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	10		3.1.1. FDL de Usme
			3.1.2. FDL de Usme
			3.1.3. FDL de Usme
			3.1.4. FDL de Usme
			3.1.5. FDL de Usme
			3.2.1. FDL de Santa Fe
			3.2.2. FDL de Santa Fe
			3.2.3. FDL Santa Fe
			3.3.2. FDL de Santa Fe
			3.4.2.1. FDL de Usme y Santa Fe
CON INCIDENCIA	1	\$11.491.260	3.2.1. FDL de Santa Fe
FISCAL			
CON INCIDENCIA	8	· ·	3.1.1. FDL de Usme
DISCIPLINARIA			3.1.2. FDL de Usme
			3.1.3. FDL de Usme
			3.1.4. FDL de Usme
			3.2.1. FDL de Santa Fe
			3.2.2. FDL de Santa Fe
	A		3.2.3. FDL Santa Fe
			3.4.2.1. FDL de Usme y Santa Fe
CON INCIDENCIA	2		3.1.2. FDL de Usme
PENAL			3.4.2.1. FDL de Usme y Santa Fe

N.A.: No aplica

FORMATO CODIGO 4012007